INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de septiembre de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio-Meta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado:	**500013105001 2019 00251 00**
Demandante:	SANDRA MILENA BERMÚDEZ BELTRÁN
Demandados:	ANA PATRICIA RÚA - LEIDY VIVIANA BOHÓRQUEZ SOSA

AUTO

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida el 10 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia, resulta a cargo de **ANA PATRICIA RÚA y LEIDY VIVIANA BOHÓRQUEZ SOSA**, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ANA PATRICIA RÚA y LEIDY VIVIANA BOHÓRQUEZ SOSA**, para que paguen a la ejecutante **SANDRA MILENA BERMÚDEZ BELTRÁN** las siguientes sumas de dinero:

a. **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE CUATRO PESOS ($176.024)** por concepto de **SALARIOS INSOLUTOS.**

b. **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($141.058)** por concepto de **CESANTÍAS.**

b. **TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($3.056)** por concepto de **INTERESES A LAS CESANTÍAS.**

c. **SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($70.529)** por concepto de **VACACIONES.**

d. **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($141.058)** por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS**.

e. **VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($26.041)** diarios, por concepto de la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, a partir del 6 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRECIENTOS DOS PESOS MCTE ($722.302)** por concepto de **COSTAS**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE HACER en contra de **ANA PATRICIA RÚA y LEIDY VIVIANA BOHÓRQUEZ SOSA,** en el sentido de **ORDENAR** que paguen los correspondientes aportes a Pensión y Salud, causados en vigencia del contrato de trabajo que existió con la señora **SANDRA MILENA BERMÚDEZ BELTRÁN**, entre el 1 de agosto de 2018 y el 5 de octubre de 2018, en las entidades de seguridad social a las que se encuentre afiliada la trabajadora, teniendo como IBC el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018.

TERCERO: ADVERTIR a las demandadas **ANA PATRICIA RÚA y LEIDY VIVIANA BOHÓRQUEZ SOSA**, que cuentan con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en los numerales anteriores y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contaran en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegaren a tener las demandadas **ANA PATRICIA RÚA y LEIDY VIVIANA BOHÓRQUEZ SOSA**, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAHÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO CONGENTE, PICHINCHA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A.

Se limita la medida hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($45.708.043)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a las demandadas **ANA PATRICIA RÚA y LEIDY VIVIANA BOHÓRQUEZ SOSA**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, con inserción en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca778d431d2510ba79e1c52858e300eb79ca42db83da4bf9f3035d4e262a1fba**
Documento generado en 19/11/2021 05:12:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica